

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando, que el 09 de septiembre de 2021, vencido el término de COSMITED LTDA para cumplir con lo requerido en auto No. 1468 del 19 de agosto de 2021, aún no han dado respuesta alguna, **Tuluá - Valle,**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

Auto No. 1912

PROCESO VERBAL-Responsabilidad Civil Contractual

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00124-00

Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que por **Auto No. 1468 del 19 de agosto de 2021** en el **numeral 10.1**, se ordenó decretar de manera oficiosa: "*OFICIAR a COSMITET LTDA para que remita dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, copia completa de la Historia Clínica de la señora **MARÍA YUSMEDY CASTILLO DE ÁLZATE**, que figure en esa entidad o en sus IPS adscritas, por todos los médicos o especialistas que la hayan atendido. Asimismo, de la calificación de invalidez que se le efectuó*", sin que se haya dado cumplimiento a lo requerido, y que le fue comunicado por *Oficio No. 892 del 26 de agosto de 2021*.- recibido el mismo día-archivos 16 y 17-. Razones por las que se requerirá para que en el término de **tres (3) días** remita lo solicitado.

Cabe advertir, que si bien en la citada providencia se concedió diez (10) días; no obstante ante la proximidad de la fecha para la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento y la publicidad que debe hacerse, el término es menor.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá;**

RESUELVE:

1º.- REQUERIR a COSMITET LTDA para que en un término máximo de **tres (3) días**, remita lo solicitado en **Auto No. 1468 del 19 de agosto de 2021**, en el numeral 10.1. Oficiese anexando providencia y Oficio No. 892 del 26 de agosto de 2021.

2º.- ADVERTIR que de no remitir la información requerida en el

nuevo plazo otorgado, acarreará las sanciones previstas en el **numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso y Art. 59 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia**. Remítase copia del oficio anteriormente remitido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c75608f2abcf55fbd3c7ab8204fb10e3f65c34546be9b844de3b707ae21af4e

Documento generado en 02/11/2021 03:05:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**